



Tribunal Electoral
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 198/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL¹.

DENUNCIADOS: RICARDO
FRANCISCO EXSOMÉ
ZAPATA, EN SU CALIDAD DE
OTRORA CANDIDATO A
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
VERACRUZ, Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** ALBA ESTHER
RODRÍGUEZ SANGABRIEL².

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

Sentencia que declara la **inexistencia** de las violaciones denunciadas por Mizraim Eligio Castelán Enríquez, quien se ostentó como representante propietario del PAN, ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral³, en contra de Ricardo Francisco Exsome Zapata, otrora candidato a Presidente Municipal de Veracruz, Veracruz, por el partido Morena; la C. María Maximina Acosta Sánchez, la constructora e inmobiliaria Río Medio S.A. de C.V.; y el partido referido por *culpa in vigilando*; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

¹ En lo subsecuente PAN.

² Con la colaboración de Oscar Jerónimo Galicia Vargas.

³ En adelante se citará como OPLE.

I. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

Inicio del proceso electoral. En sesión de diez de noviembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLE quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLEV.

a) **Presentación de denuncia.** El diecinueve de mayo, Mizraim Eligio Castelán Enríquez, representante propietario del PAN ante el Consejo General del OPLE del Estado de Veracruz, presentó escrito de queja ante ese organismo, en contra del C. Ricardo Francisco Exsomé Zapata, en su carácter de candidato del Partido Político MORENA para el cargo de Presidente Municipal de Veracruz, Veracruz; la Constructora e Inmobiliaria Rio Medio S.A. de C.V., María Maximina Acosta Sánchez, por presuntamente "*contravenir las normas sobre propaganda político o electoral*"; así como el Partido Político Morena por culpa in vigilando.

b) **Radicación y requerimiento.** Mediante acuerdo de veintiocho de mayo de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo del OPLEV radicó el escrito de denuncia bajo el número de expediente CG/SE/PES/PAN/241/2017, reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión y al emplazamiento; requiriendo al denunciante señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, entre otras cuestiones.

c) **Ampliación de la queja.** En fecha ocho de junio del año en curso, el denunciante dio cumplimiento al requerimiento que antecede a este punto.



Tribunal Electoral
de Veracruz

d) Requerimientos. Mediante acuerdo de dieciocho de junio, y toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto; en vía de investigación, ordenó diversos requerimientos para solicitar información.

e) Acuerdo de admisión, emplazamiento y audiencia. El doce de noviembre, la Secretaría Ejecutiva del OPLE, acordó la admisión del escrito de queja; emplazó, y el dieciocho de noviembre se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.

III. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.

a) Recepción y Turno. Mediante acuerdo de veinte de noviembre de dos mil diecisiete, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación **PES 198/2017**, turnándolo a su ponencia, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral.

b) Radicación. Mediante proveído de veintidós de noviembre, el Magistrado Instructor acordó tener por recibido el expediente al rubro indicado, lo radicó en la ponencia a su cargo y ordenó la revisión de las constancias que lo integran.

c) Debida integración. En su momento y toda vez que se consideró debidamente integrado el expediente, el Magistrado Instructor, con fundamento en el artículo 345 fracción IV y V, del Código Electoral del estado de Veracruz, y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado y al no existir alguna otra diligencia que realizar, declaró debidamente integrado el expediente, por lo que se somete a discusión el presente proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador, lo que ahora se hace con base en los siguientes: